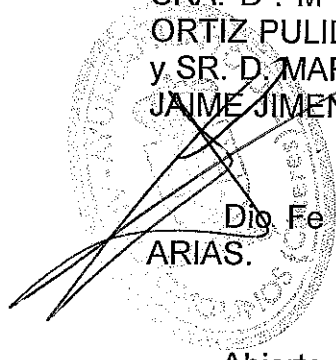


NUM. 5/2014

**SESION PLENARIA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS,
CACERES, CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE**

En Arroyomolinos, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, siendo las catorce horas, a los fines de celebrar sesión Plenaria ordinaria de esta Corporación Municipal que tuvo lugar en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO EUSEBIO SOLIS BALSET se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores concejales, SR. D. FRANCISCO ANTONIO PULIDO FRIAS, SRA. D^a. M^a JOSEFA MOLERO BOTE en representación del IPEX, SR. D. ANDRES ORTIZ PULIDO, SRA. D^a. AMELIA MOLERO FRAGOSO en representación del PSOE y SR. D. MARTIN MENA SERVAN en representación del PP con la ausencia del SR. D. JAIME JIMENEZ TORBELLINO, que excusa su presencia.

 Dio Fe del Acto LA SECRETARIA de la Corporación, DOÑA BELEN CAMISON ARIAS.

Abierto el Acto Público, se pasó seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con el siguiente resultado :

1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.

Se da cumplimiento al trámite de lectura del Acta de la sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 2014 preguntándose acto seguido si existe algún reparo u observación a la misma, y el Acta de la sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 2014 es encontrado conforme por los asistentes aprobándose por unanimidad de los presentes y la abstención de Don Martín Mena Serván , ausente en dicha sesión.

2.- ARRENDAMIENTO PERIGALLO.

Son informados los asistentes de las gestiones realizadas para el Arrendamiento de 111 Has, dentro de la finca Dehesa Vera, propiedad de este Ayuntamiento, para la siembra de frutales.

Por Secretaría se da cuenta del contenido del expediente instruido al efecto y del borrador del Pliego de Condiciones confeccionado, del que los asistentes cuentan con copia;

Visto que se adjuntó al expediente certificado del Inventario de Bienes relativo a dicho bien.

Visto el Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone el arrendamiento en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto el Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 19 de septiembre de 2014, se emitió por los Servicios Técnicos informe acerca del valor del bien a arrendar.

Se considera como procedimiento más adecuado el concurso, conforme a lo previsto en el 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas,

Finalizado el debate y vista inicialmente la posibilidad de arrendamiento de las 111 HAS. de la finca *rústica DEHESA VERA*, propiedad de este Ayuntamiento, calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicadas en las *parcelas 42 y 49 de superficie total de 111 HAS.*, *polígono 6 y paraje EL PERIGALLO*, de este Municipio, para destinarla a SIEMBRA FRUTALES.

Visto que con fecha 18 de septiembre de 2014, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Condiciones que ha de regir el contrato de arrendamiento del bien inmueble por concurso, tras las oportunas correcciones al mismo, la Corporación por cuatro votos a favor y dos abstenciones de los integrantes del Grupo Socialista, (siendo la Sra. Amelia Molero la que propone que el periodo inicial de arrendamiento sean de 15 años para una posible prórroga posterior, lo cual no prospera) :

RESUELVE

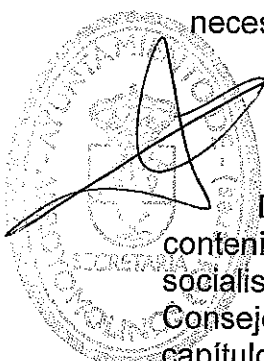
PRIMERO. Aprobar el expediente de arrendamiento de 111 HAS. de la finca *rústica DEHESA VERA*, propiedad de este Ayuntamiento, calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicadas en las *parcelas 42 y 49*, *polígono 6 y paraje EL PERIGALLO*, de este Municipio, para destinarla a SIEMBRA DE FRUTALES,

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir el procedimiento de adjudicación del concurso, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES* y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de veinte días hábiles puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes.

3. MEMORIA AEPSA-

Se da cuenta a los Sres. Concejales asistentes del escrito del INEM comunicando la asignación teórica de 104.000 € en base a la cual, por el Técnico Municipal, se elabora Memoria Valorada, para "Actuaciones de mejoras sobre infraestructuras y equipamientos urbanos y medioambientales en rústico." y como bien se expone en la Memoria justificativa que se une al expediente se hace necesaria la ejecución de las obras, con el siguiente desglose económico:



Total Mano de Obra	104.000 euros.
Total Materiales	15.600 euros.

Debatido ampliamente el asunto y aclaradas algunas cuestiones de su contenido, se aprueba por cuatro votos a favor y dos abstenciones del grupo socialista, así como que se inste a la Presidencia para que se solicite a la Consejería competente de la Junta de Extremadura el importe correspondiente al capítulo de materiales, al amparo del Decreto 153/2.000 de 27 de junio, por lo que, mientras tanto se propone que la Corporación adquiera el compromiso de que se consigne un crédito en el presupuesto municipal en el que figure la aportación del INEM para la obra y que este Ayuntamiento ampliará su cuantía en el caso de que la Junta de Extremadura otorgue la subvención solicitada.

.....

4.- PLANES PROVINCIALES .

PLAN BIANUAL 2014-2015

2.a.- Son informados los asistentes del escrito que remite el Servicio General de Planificación de la Diputación Provincial de Cáceres, en relación con la obra núm. 01/022/2014/2015, denominada RED DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO en Arroyomolinos, que dispone de un Proyecto Técnico correspondiente con un presupuesto de 148.980'00 €, incluida en el PROGRAMA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS BIANUAL 2014-2015, del que es autora la INGENIERA TÉCNICA EN OBRAS PÚBLICAS, DOÑA ANA FRAQNCO PÉREZ, el cual es aprobado por unanimidad, vista la viabilidad urbanística de la actuación reseñada.

2.b.- Son informados los asistentes del escrito que remite el Servicio General de Planificación de la Diputación Provincial de Cáceres, en relación con la obra núm. 01/022/2014/2015, denominada RED DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO en

Arroyomolinos, que dispone de un Proyecto Técnico correspondiente con un presupuesto de 148.980'00 €, incluida en el PROGRAMA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS BIANUAL 2014-2015, del que es autora la INGENIERA TÉCNICA EN OBRAS PÚBLICAS, DOÑA ANA FRAQNCO PÉREZ, y dado que este Ayuntamiento gestiona la disponibilidad de los terrenos con los propietarios afectados y las autorizaciones y concesiones administrativas precisas, se ponen a disposición de la Excm. Diputación Provincial con el fin de poder llevarse a cabo los trámites necesarios de contratación y ejecución de la referida obra, en cuanto concluya la gestión.

2.c.- Son informados los asistentes del escrito que remite el Servicio General de Planificación de la Diputación Provincial de Cáceres, en relación con la obra núm. 01/022/2014/2015, denominada RED DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO en Arroyomolinos, que dispone de un Proyecto Técnico correspondiente con un presupuesto de 148.980'00 €, incluida en el PROGRAMA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS BIANUAL 2014-2015, del que es autora la INGENIERA TÉCNICA EN OBRAS PÚBLICAS, DOÑA ANA FRAQNCO PÉREZ, **autorizándose** a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a que retenga a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de las entregas a cuenta de los impuestos de este Ayuntamiento durante el ejercicio 2.014, las cantidades suficientes para cancelar la aportación municipal por un importe de **11.173'50 euros**, que corresponde a este municipio en dicha anualidad, una vez concluya el oportuno expediente de modificación de créditos con cargo a mayores ingresos por el arrendamiento del paraje EL PERIGALLO; igualmente, durante el ejercicio 2.015, se retendrá la cantidad de **11.173'50 euros**, correspondiente a la aportación municipal del año 2.015, adoptándose el compromiso de contemplarlo presupuestariamente en dicho ejercicio económico.

5. FIESTAS LOCALES 2.015 -.

Por Secretaría se da cuenta de la necesidad como cada año de remitir a la Dirección General de Trabajo, la confección del Calendario Laboral para el año 2.015, estableciéndose, que serán días inhábiles para el trabajo, con carácter de fiestas locales, dos días anuales, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.

La Corporación unánimemente acuerda fijar como fiestas locales para el 2.015, los días 26 de enero (LUNES) y 17 de agosto (LUNES).

6.- SERVICIO DE AUTOTAXI.

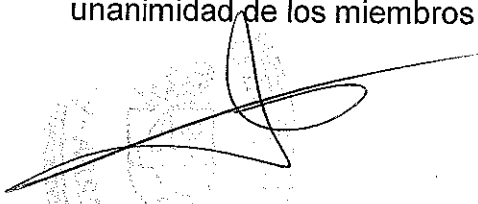
Son informados los asistentes de la propuesta de la Presidencia, cuyo tenor literal es como sigue, la cual tras el oportuno debate es aprobada por unanimidad :

«Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de septiembre de 2.014 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido documento.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaria, de ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por unanimidad de los miembros asistentes,



ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI.

SEGUNDO. Someter dicho documento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

7.- SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL .

Son informados los asistentes de la instrucción del expediente para la propuesta de nombramiento de Secretario/a del Registro Civil de Arroyomolinos y finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, son informados de los cinco candidatos, los cuales son por la Corporación considerados todos ellos como "personas idóneas", por lo que se procede a un sorteo entre ellos en el momento, resultando en primer lugar DOÑA ANA ISABEL CORRAL CAÑAMERO y como suplente, DOÑA AGUSTINA CORRAL SOLIS, acordándose por unanimidad proponer su nombramiento.

8 .- ORDENANZAS GESTIÓN DE RESIDUOS .

8.-A« Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por vertido de residuos de construcción y demolición.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, y por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la *imposición y ordenación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN*, que es del siguiente tenor literal :

“Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de **ARROYOMOLINOS** por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.-HECHO IMPONIBLE.-

2.1.-Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.
- b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal de RCDs.
- c) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO:

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA:

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO, densidad entre 1,2 y 0,9 Tn/m³: 9,00 €/Tn; sin IVA.
- RCDs CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m³: 13,50 €/Tn; sin IVA.

ARTÍCULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.-DEVENGO:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en el capítulo 4º de la Ordenanza Reguladora de RCDs.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la Publicación de la aprobación definitiva en el BOP. ”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

~~8.-B.-~~ ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ARROYOMOLINOS.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ARROYOMOLINOS.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de septiembre de 2.014 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido documento.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaria, de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ARROYOMOLINOS,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ARROYOMOLINOS.

SEGUNDO. Someter dicho documento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO 1.-PREÁMBULO.

1.1.- MARCO GENERAL.

1.2.- OBJETO.

1.3.- MARCO NORMATIVO.

1.4.- COMPETENCIAS.

1.5.- RÉGIMEN FISCAL.

CAPÍTULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

- 2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).
- 2.1.2.- RESIDUO INERTE.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:

- 2.2.1.- CATEGORÍA I.
- 2.2.2.- CATEGORÍA II.
- 2.2.3.- CATEGORÍA III.
- 2.2.4.- CATEGORÍA IV.

2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

- 2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs.
- 2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs.
- 2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs.
- 2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs.
- 2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs.
- 2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs.

2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDS:

- 2.4.1.- PRODUCTOR.
- 2.4.2.- POSEEDOR.
- 2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO.

2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

- 2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
- 2.5.2.- OBRA MENOR.

CAPÍTULO 3.-GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.

- 3.1.1.-DEFINICIÓN.
- 3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.
- 3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO.
- 3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO.
- 3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS.
- 3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL.

3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

- 3.2.1.- OBJETO.
- 3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS.

CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDS.

4.1.- OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

- 4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
- 4.1.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- 4.1.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.

4.2.- OBRAS SUJETAS A LICENCIA.

- 4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
- 4.2.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- 4.2.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.

4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS AL TRÁMITE DE CONSULTAS SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA.

CAPÍTULO 5.- FIANZA.

5.1.-DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.

5.2.- RETORNO DE LA FIANZA.

5.3.-EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.

6.1.1.-SACOS PARA RCDs.

6.1.2.-CONTENEDORES.

6.1.3.- EMPLAZAMIENTO.

6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN.

6.1.5.- UTILIZACIÓN.

6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:

6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.

6.1.8.-SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA.

CAPÍTULO 7.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS.

CAPITULO 8.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

8.1.- SUJETOS RESPONSABLES.

8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

8.4.- INFRACCIONES GRAVES.

8.5.- INFRACCIONES LEVES.

8.6.- SANCIONES.

8.7.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES.

8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO 1.-PREÁMBULO.

1.1.-MARCO GENERAL:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.I) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en el artículo 26.1. a) y b), la obligación de prestar dichos servicios.

El marco legislativo general en materia de producción y gestión de residuos es actualmente el establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que completa esta competencia genérica en su artículo 12.5 al establecer que "Corresponde a las Entidades Locales: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor: La responsabilidad del servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias".

La problemática ambiental particular asociada a los residuos generados en las obras de construcción y demolición, residuos voluminosos que aún en la actualidad son a menudo objeto de recogida por gestores no autorizados y de vertidos incontrolados, ha dado lugar a la aprobación de normas específicas para este flujo de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico. De esta manera, fueron aprobados respectivamente el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión, y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 20/2011, atribuye a las Entidades Locales la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se atribuye específicamente a los Ayuntamientos la competencia de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo dicho control, para lo que deberán adecuar sus respectivas Ordenanzas.

Se hace necesaria en consecuencia una norma municipal específica en que se desarrollen los procedimientos administrativos de control y las condiciones específicas de gestión de los residuos de construcción y demolición que deben ser respetadas en el ámbito municipal con objeto de proteger el medio ambiente urbano.

1.2.-OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de ARROYOMOLINOS en materia de la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa municipal que tengan lugar en el término municipal de ARROYOMOLINOS.

1.3.-MARCO NORMATIVO:

El marco normativo aplicable al proceso de gestión de RCDs es el siguiente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Provincial regulador del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -RCDs- en la Provincia de Cáceres.

1.4.-COMPETENCIAS.

Las competencias municipales habrán de ejercerse en el marco del convenio firmado con la Diputación de Cáceres quién ha asumido las competencias para el establecimiento y ejecución de un Plan de Gestión de Residuos en toda la provincia así como de planificación de los RCDs que procedan tanto de obra mayor como menor.

Con la firma del convenio este municipio ha asumido:

- La implantación del sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de los RCDs reflejado en los convenios suscritos.

- La implantación de un sistema de Gestión fundamentado en Puntos Limpios de Acopio Municipal, Plantas de Transferencia y Plantas de Reciclaje.
- La gestión de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.
- La colaboración con la Diputación en la instalación y puesta en marcha del Plan, así como con la empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las infraestructuras de valorización y eliminación y la explotación de la obra pública y del servicio.

1.5.- RÉGIMEN FISCAL:

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio privado en los términos regulados en las respectiva ordenanza fiscal o acuerdo plenario, respectivamente.

CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

A los efectos de esta Ordenanza, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs): Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2.1.2.- RESIDUO INERTE: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

2.2.1.- CATEGORÍA I: Residuos de construcción y demolición, **que contienen sustancias peligrosas** según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

2.2.2.- CATEGORÍA II: Residuos de construcción y demolición **sucio**, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

2.2.3.- CATEGORÍA III: Residuos inertes de construcción y demolición **limpio**, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

2.2.4.- CATEGORÍA IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán **residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción**, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

Las distintas actividades o procesos implicados en la gestión de residuos vienen recogidos en el artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en las disposiciones generales del Título IV de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, además de en la normativa sectorial que le sea de aplicación, si bien a los efectos de esta Ordenanza interesa destacar los que a continuación se indican:

2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs: El concepto '**producción**' hace referencia a la **acción de generar los RCDs**.

2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de tratamiento.

2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs: Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogida de RCDs en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos son los enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

La Valorización, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de Valorización.

2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:

A efectos de la normativa en materia de RCDs conforme al artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 2 del Real Decreto 105/2008, artículo 7 del Decreto 20/2011, y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCDs.

2.4.1.- PRODUCTOR: Se considera productor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Es productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo

de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

- En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.
- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011 y el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.

2.4.2.- POSEEDOR: Se considera poseedor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- Las obligaciones del poseedor de RCDs, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO: Se considera gestor autorizado de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- **La persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación), ya sea de naturaleza pública o privada, sea o no el productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.**
- Las obligaciones del gestor de RCDs, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011 y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008.
- La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Título III, del Decreto 20/2011.

2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN: A efectos de la normativa en materia de RCDs, y conforme al artículo 2 del Real Decreto 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo.

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento.

Plantas de prefabricados de hormigón.

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

Talleres de fabricación de encofrados.

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y

Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

2.5.2.- OBRA MENOR: A efectos de la normativa en materia de RCDs se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

CAPÍTULO 3.-GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

El Plan de Gestión de RCDs contempla como pilares del sistema los Puntos de Acopio Temporal de RCDs, Plantas de Transferencia y de Reciclaje.

3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.

3.1.1.-DEFINICIÓN :

Es una instalación vallada y gestionada por el Ayuntamiento de **XXX**, como centro municipal de transferencia intermedia dónde se depositarán, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos.

Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II.

El objeto del punto limpio es proporcionar al vecindario la posibilidad de desprenderse de los RCDs que por su naturaleza y volumen no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para depositar los residuos domiciliarios.

3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Consistirán en un recinto cerrado, de mínimo 500 m², vallado y cuando se gestione conjuntamente con PUNTOS LIMPIOS equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- **Zona de acopio de los residuos**, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.
- Cuentan con uno o varios **contenedores de RCDs** que tendrán una capacidad de 16 m³. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los **PUNTOS ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS** son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO:

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una DECLARACIÓN del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los

particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.

- Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m^3 o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a la instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto.

Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS:

El destino de los RCDs depositados en el Punto de Acopio será su traslado a la la Planta de Reciclaje o de Transferencia, y será responsabilidad del titular de la concesión.

3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL:

1.- El Ayuntamiento dispondrá de un **Registro de incidencias e información interna**, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El Registro de incidencias e información está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la

explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

RECOGIDAS:

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Justificantes de tasas satisfechas.
- h) Incidencias.

ENTREGAS:

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos..
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
- g) Incidencias.-

2.-El Ayuntamiento dispondrá de una copia del Reglamento aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres regulador del servicio de gestión de RCDs, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

3.2.1.- OBJETO:

Estas Plantas se encargarán de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, así como de la comercialización de los materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como de rechazo. Se ocupará igualmente del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen a la Planta mezclados con los RCDs hasta su entrega a gestor autorizado.

3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS:

La explotación de estas Plantas se prestará por gestión indirecta en la modalidad de concesión de obra pública, habiéndose convocado un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema; es decir, la gestión de las mismas será encomendada por la Diputación Provincial a una empresa concesionaria.

Su regulación corresponde a la Diputación Provincial a través del Reglamento del servicio de gestión de RCDS aprobado en sesión plenaria de fecha.....

CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.

Como ya se indicado en el apartado 1.4., los Ayuntamientos, en materia de residuos, ostentan las siguientes competencias:

1.-Como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria que, se encuentren sujetas al régimen de comunicación previa, del artículo 172, en los apartados, a), b) y c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como, las obras de reforma encaminadas a cambios de uso que, precisan Proyecto Técnico conforme a LOE, pero se tramiten a través de Comunicación Previa.

2.- El control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se incluyen en este apartado los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, procedentes de obras y actuaciones sujetas al artículo 180 de la LESOTEX, que requieren la intervención administrativa previa de la Licencia de obras, y RCDs de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia, a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001 del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- En este último caso -obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia- cuando éstas actuaciones afecten a más términos municipales el órgano de control será la Administración autonómica, tal y como se desprende del artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

4.1.-OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a **COMUNICACIÓN PREVIA** habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada:

4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

4.1.1.1.- El Productor de residuos deberá presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS** en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.

- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

4.1.1.2.- En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificarán siempre como de CATEGORÍA II, y en base al Presupuesto de Ejecución Material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

4.1.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

4.1.2.1.-El productor/poseedor deberá acreditar mediante una **DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS** el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES.

4.1.2.2.- Este documento es el requerido para determinar la **TASA** a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aprobada.

4.1.2.3.- Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
- Fecha de la entrega.

4.1.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

4.1.3.1.- El productor deberá hacer entrega de **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS**, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

4.1.3.2.- Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

4.1.3.3.- Deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m³) y peso TM.
- Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

4.2.-OBRAS SUJETAS A LICENCIA:

4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

4.2.1.1.- El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- **ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN** que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.
- Constitución de la **FIANZA** o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

4.2.1.2.- La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de **Poseedor de residuos**. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un **PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

4.2.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente-**CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS**- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
- Identificación del Gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

4.2.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

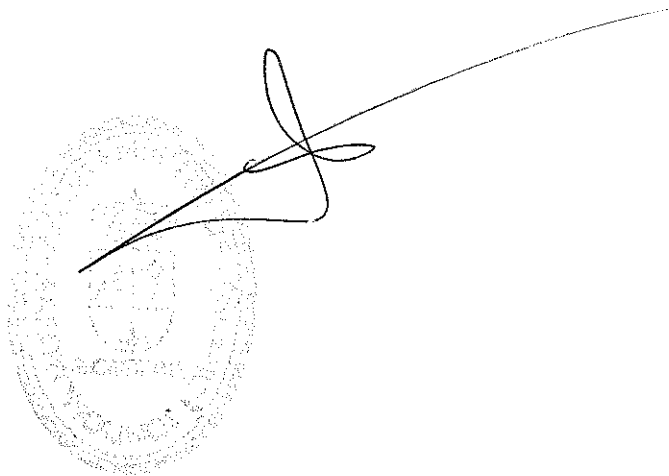
El **certificado de gestión de residuos** se requerirán en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS A TRÁMITE DE CONSULTA SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA:

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el **Plan de Gestión de RCD**, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el **Plan de Gestión de RCD** al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is faint and contains text that is difficult to read, but it appears to be an official seal or stamp of an institution.

CAPÍTULO 5.- FIANZA.

5.1.- DETERMINACIÓN DE LA FIANZA:

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.-

Residuos de categoría II: 30 euros/m³.-

Residuos de categoría III: 15 euros/m³.-

Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al **0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.**

La administración podrá equerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La cuantificación de la fianza se realizará en la forma establecida en el capítulo 3º.

5.2.- RETORNO DE LA FIANZA:

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

5.3.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS D EOBRA EN VÍA PÚBLICA.

6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.

6.1.1.-SACOS PARA RCDs:

Para la recogida del RCDs en las obras podrán utilizarse sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.

6.1.2.-CONTENEDORES:

Deberán estar correctamente homologados e identificados, con capacidad de 3 a 6 m³.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

6.1.3.- EMPLAZAMIENTO:

6.1.3.1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

6.1.3.2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

6.1.3.3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

6.1.3.4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

6.1.3.5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la **acera** en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de 1,50 m. En el

caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

6.1.3.6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

6.1.3.7.- El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

6.1.3.8.- Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6.1.3.9.- En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN:

6.1.4.1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

6.1.4.2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

6.1.4.3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

6.1.4.4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

6.1.4.5.- El poseedor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.1.4.6.- Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

6.1.5.- UTILIZACIÓN:

6.1.5.1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de RCD, aquellos residuos que no se correspondan con los definidos en esta ordenanza.

6.1.5.2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

6.1.5.3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

6.1.5.4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

6.1.5.5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.1.5.6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la **licencia de ocupación de vía pública**.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

6.1.5.7.- Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

6.1.6.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:

6.1.6.1.- Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

6.1.6.2- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

6.1.7.-TRABAJO DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.

6.1.7.1.- Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original.

Se han de observar en todo caso la normativa vigente en materia de seguridad vial, accesibilidad en las vías públicas y de prevención de riesgos laborales.

6.1.7.2.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

6.1.7.3.- Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

6.1.8.-SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

En las obras sujetas al procedimiento de Comunicación Previa, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad a la citada Comunicación.

En obras sujetas a Licencia de obras, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con posterioridad o conjuntamente a la solicitud de licencia de obras.

6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

6.1.9.1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el **poseedor de los residuos**, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos, cuando estén sujetos a licencia de obras. En el caso de estar sujetos al trámites de Comunicación Previa, la solicitud hará referencia a la DECLARACIÓN RESPONSABLE de los términos de la obra que se pretende realizar.

6.1.9.2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización en obras sujetas a licencia de obras, o con anterioridad a la presentación de la Comunicación Previa en caso de que no se requiera licencia de obras, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o autorización cuando se esta se precise, o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

6.1.9.3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante, previamente a la ejecución de las obras.

6.1.9.4.- En el caso de obras por el procedimiento de Comunicación Previa, en la misma habrá de aportarse, la licencia de ocupación de vía pública y el justificante del abono de las correspondiente tasas en la documentación previa al inicio de las obras.

6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA:

6.1.10.1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

6.1.10.2.- Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

CAPITULO 7.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS.

Las tarifas de Tratamiento en planta serán las especificadas en el Reglamento de Gestión aprobado por la Diputación Provincial.

No obstante este Ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa correspondiente a los usuarios del servicio al tratarse de un servicio obligatorio la gestión de recogida, el transporte y el tratamientos de los residuos domésticos, para lo cual deberán aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal previa realización del estudio económico correspondiente para el cálculo de la tasa a satisfacer por los usuarios, y siempre teniendo presente que las tarifas a abonar al concesionario son las indicadas en el Reglamento.

El cobro de las tarifas por la empresa concesionaria habrá de realizarse previa facturación mensual/trimestral/semestral al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento también podrá exigir el abono de una tasa en concepto de gestión de la fianza, sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia.

CAPITULO 8.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

8.1.- SUJETOS RESPONSABLES:

8.1.1.- A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.

8.1.2.- Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

8.1.3.- Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el Punto Limpio municipal quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

8.1.4.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el productor, poseedor, o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

8.2.1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen del sancionador previsto en capítulo II del Título III del Dto 20/2011 de régimen de gestión de RCD , con carácter general el título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

8.2.2.- Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

Constituye infracción muy grave:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción y demolición.
- b) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- c) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- e) Impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.
- f) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

8.4.- INFRACCIONES GRAVES:

Constituyen infracciones graves:

- a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.
- b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por la presente Ordenanza.
- c) La colocación de contenedores sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.
- d) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.
- f) El vertido en los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.
- g) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó su capacidad máxima, o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.
- h) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.
- i) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.
- j) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.
- k) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.
- l) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- m) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.

n) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

8.5.- INFRACCIONES LEVES:

Constituyen infracciones leves:

a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.

b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

8.6.- SANCIONES:

8.6.1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso ..." - criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

8.6.2.- En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00.

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

8.6.3.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

8.7.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

8.7.1.- La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la

infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- a) Naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) Riesgo o daño ocasionado al medio ambiente, entorno urbano así como a los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, y derechos económicos.
- c) Grado de intencionalidad, negligencia, reiteración y grado de participación.
- d) Beneficio obtenido con la infracción.
- e) La reparación voluntaria por el infractor de los perjuicios causados y su colaboración con el Ayuntamiento y/o empresa gestora del servicio.

8.7.2.- En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES:

8.8.1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer la situación alterada a su estado originario.

8.8.2.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

8.8.3.- Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.

8.8.4.- El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria de restauración del medio ambiente y reposición de la situación alterada a su estado originario, lo que se realizará a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

8.8.5.- El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación el **Dto. 20/2011 de 25 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **Ley 5/2010**, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura, la **Ley 22/2011 de 28 de julio**, de Residuos y el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA .

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

9.- RETRANQUEO VECINO .-

Por el vecino, D. Fernando Bote Torbellino con NIF: 76.029.313-F, Domicilio: C/ Hernán Cortés nº 30 Arroyomolinos, 10.161 Arroyomolinos, se formula solicitud de autorización de retranqueo de vivienda.

Datos del proyecto:

- Objeto: "Propuesta de de Vivienda Unifamiliar"
- Promotor: D. Fernando Bote Torbellino con NIF: 76029313-F.
- Situación: Avda de las Eras nº6 de Arroyomolinos.
- Ref.catastral: 5409109QD4450N0001EE
- Autor del Proyecto: D. Daniel González Tello, Arquitecto.

El solicitante aporta copia de Ante proyecto de Vivienda sin visar, en el que se aportan únicamente unos planos con la ubicación de la vivienda.

Se da cuenta del informe técnico que valora únicamente si se pueden admitir retranqueos en la parcela objeto de la actuación. El resto de parámetros se valoraría cuando se presentara el preceptivo proyecto arquitectónico.

En dicho informe se señala que "la actuación pretendida es una edificación aislada no permitida en las NNSS para el tipo de suelo que estamos tratando. No en vano aún si se permitiera se observa que no cumpliría con los parámetros de retranqueo del lado lateral derecho puesto que es inferior a 3m. Por tanto la edificación planteada NO ES VIABLE puesto que no permite la ZONA A (Residencial Intensiva) NO ADMITE vivienda unifamiliares aisladas (AS). No en vano en vistas a las circunstancias de la zona al menos se podría ser viable la solución de FALSA FACHADA planteada. No en vano, el edificio deberá adosarse a ambos linderos laterales como vivienda en edificación en manzana cerrada (MD) que es el uso admitido según el art.102 de las NNSS ".

Visto lo cual, la Corporación, por unanimidad acuerda autorizar el retranqueo solicitado siempre que se cumpla lo ordenado en las vigentes Normas Subsidiarias de aplicación en Arroyomolinos.

10.- ASUNTOS URGENTES .

En ejecución de lo ordenado en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se plantea la posibilidad de someter a la consideración de la Corporación algún asunto no incluido en el Orden del Día, pero que, por razones de urgencia, deba ser tratado. No se plantea ninguna cuestión.

11.- RESOLUCIONES PRESIDENCIA 3T -.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF por Secretaria se da cuenta sucinta a la Corporación de la relación de Decretos y Resoluciones adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria plenaria, dándose por enterados.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

En relación con el arrendamiento del Perigallo, el Sr. Mena manifiesta que dado que uno de sus objetivos es crear empleo, propone que se arrienden parcelas más pequeñas, como de 4 ó 5 has. a la gente del pueblo en las mismas condiciones y el Alcalde se da por enterado.

Toma la palabra la Sra. Amelia Molero interesándose por diversas cuestiones municipales .

1.- Motivo por el que siguen sin arreglarse los baches de las calles.

Respuesta de la Alcaldía : Como son poco profundos se van reparando poco a poco.

2.- Autorización para instalar en la acera un "guardia tumbado".

Respuesta de la Alcaldía : Se trata de una autorización provisional.

3.- Pago de la leña de la Vera.

Respuesta de la Alcaldía : Afirmativo.

4.- Limpieza de la Morra de la Vera.

Respuesta de la Alcaldía : Un trozo.

5.- Inicio de las obras de los arreglos de los caminos.

Respuesta de la Alcaldía : Se arregla el Borbollón y el resto ya se verá.

6.- Coste para el Ayuntamiento de la actividad de la nave de las Tapias.

Respuesta de la Alcaldía : Niega que haya allí ninguna actividad.

7.- Gastos municipales de la Batalla.

Respuesta de la Alcaldía : la pólvora y algunas placas.

8.- Gastos municipales de las Fiestas.

Respuesta de la Alcaldía : Próximo pleno.

9.- Posible apertura de la Guardería y de la Sala de Fisioterapia.

Respuesta de la Alcaldía : Ya habló con las madres al respecto y con la sala de Fisioterapia, quizá por su cuenta.

10.- Deuda del Ayuntamiento.

Respuesta de la Alcaldía : le ofrece la documentación contable y en excell.

13.- INFORMACIÓN DE PRESIDENCIA.

Por la Presidencia se indican las gestiones realizadas sobre las últimas contrataciones y el siguiente Taller de Empleo, dándose por enterados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente , se levanta la sesión, siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, se extiende la presente Acta para constancia de su celebración, de la que yo, la Secretaria Doy Fe.

DILIGENCIA : La extiendo yo, la Secretaria., para hacer constar que la anterior minuta del acta es copia del original obrante en este Ayuntamiento, expidiéndose este ejemplar de acuerdo a lo previsto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

En Arroyomolinos 25 de SEPTIEMBRE de 2.014

LA SECRETARIA

Fdo.: BELEN CAMISON ARIAS